

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00420-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUISA FERNANDA BOTERO MONTOYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Apoderado Demandante:	MARÍA INÉS DÍAZ VIDES
Apoderada Demandado:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Procede el Despacho a tener como apoderada sustituta de la parte demandada a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, en los términos y para los efectos de los poderes allegados a través del correo electrónico del Despacho.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior. Y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagarle a la demandante **LUISA FERNANDA BOTERO MONTOYA**, la mesada del mes de junio de cada año, a partir de la fecha en que asumió en pago de la respectiva pensión, de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia. Como quiera que se dispuso el reconocimiento a la demandante de mesadas pensionales causadas a partir de junio de 2013, las sumas respectivas deberán ser indexadas tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la formula:

ÍNDICE FINAL

_____ x VALOR HISTÓRICO = VALOR INDEXADO
(Igual a cada mesada pensional)

ÍNDICE INICIAL

Así deberá tomarse como índice inicial del mes de causación de la respectiva de mesada pensional y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de la pretensión de la demanda alusiva al reconocimiento y pago de intereses moratorios.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas por la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: COSTAS. Condenar en costas a la demandad COLPENSIONES, por haber sido vencida en juicio, fijando como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago, a favor de la demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte demandada contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:03:04